

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de mayo de 2020

N° 29035-B

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 644  
(De viernes 29 de mayo de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 507 DE 24 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución N° 452  
(De viernes 29 de mayo de 2020)

QUE DECLARA CERCO SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE VICTORIANO LORENZO, CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

---

Resolución N° 453  
(De viernes 29 de mayo de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

Decreto Ejecutivo N° 97  
(De viernes 29 de mayo de 2020)

QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

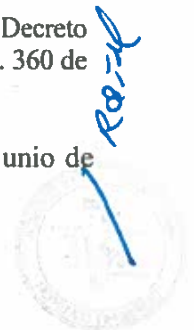
**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud





**MINISTERIO  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No.** 452  
De 29 de Mayo de 2020

Que declara cerco sanitario en la comunidad de Victoriano Lorenzo, corregimiento de Caimitillo de la provincia de Panamá

**LA MINISTRA DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia; tal garantía de acuerdo con la misma norma está sujeta a las limitaciones que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde a la autoridad sanitaria tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, el Órgano Ejecutivo, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro, en caso de epidemia amago de ella.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la grave situación de salud pública que ha ocasionado la Pandemia declarada, producto de la enfermedad infecciosa Covid-19, mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, se declararon zonas epidémicas sujetas a control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón, y en su artículo 4 se facultó al Ministerio de Salud, en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, a establecer otras zonas epidémicas, cercos sanitarios o puntos estratégicos de carácter provincial, distrital y/o por corregimiento para lograr el control del movimiento masivo de personas;

Que la estrategia de salud pública de establecer cercos sanitarios conlleva la restricción de movilidad en una zona, poniéndola en aislamiento debido a la existencia de un alto riesgo de un agente viral y cuya finalidad es la detención del virus en la comunidad;

Resolución No. 452 de 29 de Mayo de 2020  
Pág. 2

Que ante la situación de salud que confronta la comunidad de Victoriano Lorenzo en el Corregimiento de Caimitillo, de la provincia de Panamá producto del Covid-19 y ante los niveles de contagio registrados, se estima necesario y pertinente la adopción de medidas sanitarias tendientes al control, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Se declara cerco sanitario en la comunidad de Victoriano Lorenzo, corregimiento de Caimitillo de la provincia de Panamá, que pertenece a la Región de Salud de Panamá Norte.

**Artículo Segundo:** Se establece que en este cerco sanitario se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a contener el movimiento masivo de personas, de acuerdo con la situación epidemiológica de dichas áreas geográficas.

**Artículo Tercero:** Corresponde a las Autoridades Sanitarias con la colaboración de los estamentos de seguridad, velar por el cumplimiento de estas medidas.

**Artículo Cuarto:** Señalar que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Viceministro de Salud



RETM/REAA/JS/GES



MINISTERIO  
DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 453**  
de 29 de mayo de 2020

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades,  
y se dictan otras disposiciones**

**LA MINISTRA DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo, con la finalidad de reducir, mitigar y controlar la propagación de la enfermedad denominada COVID-19 en el país, dictó diversos Decretos Ejecutivos, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones, medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que dentro de las medidas adoptadas, igualmente se expidió el Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, que ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, incluyendo la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras; y en su artículo 2 facultó al Ministerio de Salud, para que autorice, a través de resolución ministerial, la reactivación de la operación de empresas específicas, que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal obedezca a decretos ejecutivos emitidos en razón de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Que asimismo, en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se dispuso que el Ministerio de Salud está facultado para ordenar, mediante resolución, la reactivación de empresas y actividades específicas suspendidas en razón de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y de salud, ha establecido una estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que consiste en un proceso de retorno gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia.

Que atendiendo los lineamientos de esta estrategia, el Ministerio de Salud dictó las Resoluciones No. 406 de 11 de mayo y No. 423 de 13 de mayo, ambas de 2020, mediante las cuales se dispuso poner en marcha la operación de las actividades económicas y empresariales contenidas en el primer bloque de dicha estrategia.

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, en concordancia con la prevista en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud considera viable la reactivación operativa y la movilización de actividades y empresas comprendidas en el segundo bloque de la citada estrategia, además de algunas modificaciones que permitan mejorar la actividad de aquellas cuya operación fue autorizada en virtud de la expedición de las Resoluciones No. 399 de 5 de mayo de 2020 y No. 423 de 13 de mayo de 2020.

*RA-X*

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la reactivación, operación y movilización, de las siguientes actividades contenidas en el segundo bloque de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, a partir del 1 de junio de 2020:

- a) Construcción de infraestructura pública priorizada, con visto bueno del Ministerio de Salud.
- b) Minería no metálica. Empresas dedicadas a la exploración y extracción de minería no metálica, que posean concesión debidamente otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- c) Industrias:
  1. De productos textiles, cueros, madera, muebles, corcho, paja y de materiales trenzables.
  2. De papel, cartón, caucho y plástico, actividades de impresión, reproducción y grabaciones.
  3. De sustancias y productos químicos, industrias de coque y de productos de la refinación del petróleo.
  4. De fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos.
  5. De materiales de construcción y suministros.
  6. De productos informáticos, electrónicos y ópticos, equipos eléctricos de uso industrial y comercial, y de uso doméstico, joyas, instrumentos musicales, artículos de deporte, juegos y juguetes, instrumentos y suministros médicos y dentales.
  7. De fabricación de la maquinaria y equipo, vehículos automotores y otros tipos de equipo de transporte, reparación, mantenimiento e instalación de la maquinaria y equipo comercial e industrial.
  8. De suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.
- d) Lugares de culto, parques, áreas deportivas y áreas sociales (no incluye gimnasios con membresías).

**Artículo 2.** Las actividades contempladas en los literales a, b y c, del artículo anterior, deberán seguir los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** La actividad contemplada en el literal d del artículo 1 de esta Resolución, deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Sólo se permitirá un veinticinco por ciento (25%) de la capacidad que tenga el recinto, con un distanciamiento entre personas de dos (2) metros mínimo.
- b) Se permite actividades deportivas que no conlleven contacto físico.
- c) Deberán seguir las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería, así:

**Artículo 2.** Los parámetros para que las ferreterías puedan operar son los siguientes:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- b) Las entregas se realizarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa, o mediante los servicios de mensajerías existentes o de entrega inmediata al cliente.

*RAM*

- c) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en las Normativas y Lineamientos establecidos la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- d) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en las ferreterías, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de las actividades comerciales de ferretería así:

**Artículo 3.** Se autoriza a las ferreterías, la venta de materiales de construcción, la movilización de los mismos y su entrega, dentro del horario regular de labores del establecimiento, salvo los días decretados como cuarentena total, sujeto a las Normativas y Lineamientos establecidos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo segundo que se refiere al comercio electrónico al por menor, de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, así:

**Artículo Segundo:** La actividad contemplada en el literal a) únicamente podrá realizarse mediante ventas en línea o a través de plataformas digitales. Los comercios que puedan adaptarse a esta modalidad, deberán operar conforme los siguientes parámetros:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.
- b) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en estos comercios y sus sucursales, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- c) Las entregas se realizarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- d) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

**Artículo 7.** Se modifica el artículo Tercero de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, así:

**Artículo Tercero.** Las actividades contempladas en los literales b, c, d y e, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- a) Las empresas podrán operar en su horario regular de labores, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.

*Res-H*



- b) El número máximo de colaboradores permitidos para laborar en estos comercios y sus sucursales, incluyendo el personal necesario para el despacho y entrega de las mercancías, será el determinado por los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas, dictados mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- c) Cuando la actividad requiera realizar entregas, estas se efectuarán en el horario regular de labores, a través de los servicios de transporte de la propia empresa o mediante los servicios de mensajerías existentes, exceptuándose los días decretados como cuarentena total.
- d) Las empresas cumplirán los parámetros indicados en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, y las Guías Sanitarias para las operaciones post Covid-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
- e) Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.


**Artículo 9.** La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 10.** La presente Resolución modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 399 de 05 de mayo de 2020; y los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

**Artículo 11.** La presente Resolución empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020; Resolución No. 399 de 5 de marzo de 2020, Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 406 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Viceministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 97  
De 29 de Mayo de 2020



Que prorroga la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expidió el Decreto Ejecutivo 81 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 95 de 21 de abril de 2020, para regular el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores y empleadores afectados, así como el procedimiento para solicitar las prórrogas;

Que el artículo 203 del Código de Trabajo establece que la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, se podrá prorrogar por periodos sucesivos de treinta (30) días hasta por un periodo máximo de cuatro (4) meses;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 21 de abril de 2020, se prorrogó de manera automática por el periodo de treinta días calendario, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgada a las empresas cuyas operaciones fueron cerradas conforme a las medidas preventivas dispuestas dentro del Estado de Emergencia Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga, de manera automática, por segunda vez, por un periodo de un mes, es decir, treinta días calendarios, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, en concordancia con las medidas preventivas ordenadas por las autoridades gubernamentales dentro del Estado de Emergencia Nacional. Esta prórroga entrará en vigencia al día siguiente de la terminación de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo.

**Artículo 2.** Las prórrogas de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo correspondientes a las empresas no incluidas en el artículo anterior, se tramitaran de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 95 del 21 de abril de 2020.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y se mantendrá vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 59 del 7 de Agosto de 2003, Ley 60 del 4 de enero de 2006, y Ley 60 del 23 de Octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de

2020, Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto 95 del 21 de abril de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Mayo** del año dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

